

Numero
No

#662

2094
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley que modifica el art. 2 de la Ley
208 del 8 de octubre de 1971, sobre pasapor-
tes, por la revocación de facultad al
Poder Ejecutivo, Autoriza a algunos consu-
lados de la Rep. a expedir pasaportes. -

3-9-77



*aprobado en la Sect.
sesion dia 17-8-77*
*aprobado en la Sect.
sesion dia 23-8-77*

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm.

25416

17 AGO. 1977

Al
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo - proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 2 de - la Ley 208 de fecha 8 de octubre de 1971, sobre Pasaportes, con la finalidad de facultar al Poder Ejecutivo para autorizar de manera excepcional a algunos consulados rentados de la Repúbli - ca a expedir pasaportes.

Las razones que le sirven de fundamento a esta nueva mo - dalidad de nuestra institución de Pasaportes son: a) Que hay - una población dominicana en el extranjero de aproximadamente -- 600,000 individuos que precisan tener sus pasaportes vigentes; b) Que en interés de mantener una estricta fiscalización de los pasaportes circulantes y mantenerlos actualizados con las ca - racterísticas de identificación del titular, se ha limitado a 6 años el período de uso, de renovación posible, de la libreta

Archi



Joaquín Balaguer

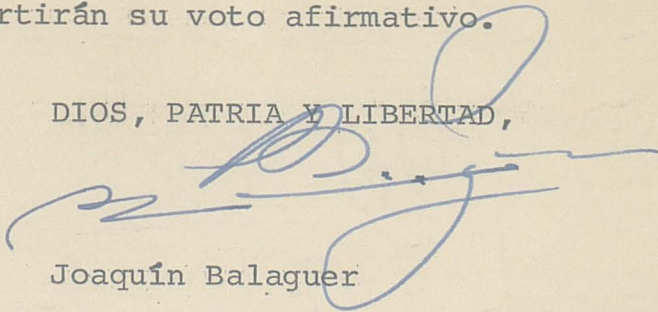
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

..2

de pasaportes; c) Que los dominicanos residentes en el extranjero tienen, una vez transcurrido ese período de 6 años, que solicitar la expedición de nuevos pasaportes; d) Que ne cesariamente el tiempo para el trámite de sus solicitudes - al país conlleva un tiempo moratorio considerable que los - priva de estar en posesión de pasaportes válidos como lo requieren a los extranjeros las leyes de inmigración de todos los países; e) Que la práctica de expedir pasaportes exclusiva mente en las oficinas de pasaportes en el país ha irrogado eno josos inconvenientes a los usuarios de pasaportes, ya vencidos, en el extranjero; y, f) Que se quiere obviar estos inconvenientes y ofrecer facilidades en sus documentos de viaje a los dominicanos en el exterior.

Espero pues, que los señores legisladores, ponderando los fines que se persiguen con el proyecto de ley que someto a su consideración, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

UNICO.- Se modifica el Artículo 2 de la Ley 208 de fecha 8 de octubre de 1971 sobre Pasaportes, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 2.- Los pasaportes serán expedidos por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a solicitud de los interesados, previo cumplimiento de las formalidades que se requieran al efecto.

Podrán asimismo, expedir pasaportes los consulados rentados de la República que sean especialmente autorizados para tal fin por el Poder Ejecutivo."

DADA, etc....

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONORE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

UNICO.- Se modifica el Artículo 2 de la Ley 208 de fecha 8 de octubre de 1971 sobre Pasaportes, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 2.- Los pasaportes serán expedidos por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a solicitud de los interesados, previo cumplimiento de las formalidades que se requieran al efecto.

Podrán asimismo, expedir pasaportes los consulados acreditados de la República que sean especialmente autorizados para tal fin por el Poder Ejecutivo."

DADA, etc....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NÚMERO:

UNICO.- Se modifica el Artículo 2 de la Ley 208 de fecha 8 de octubre de 1971 sobre Pasaportes, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 2.- Los pasaportes serán expedidos por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a solicitud de los interesados, previo cumplimiento de las formalidades que se requieran al efecto.

Podrán asimismo, expedir pasaportes los consulados rentados de la República que sean especialmente autorizados para tal fin por el Poder Ejecutivo."

DADA, etc....

00971

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
23 de agosto de 1977.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la
República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.25416 de fecha 17 de agosto del año en curso y del anexo Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el Artículo 2 de la Ley 208 de fecha 8 de octubre de 1971 sobre Pasaportes. PARA

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima,
la saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



00972

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
23 de agosto de 1977.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de
Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el Artículo 2 de la Ley 208 de fecha 8 de octubre de 1971, sobre Pasaportes, con la finalidad de facultar al Poder Ejecutivo para autorizar de manera excepcional a algunos consulados rentados de la República a expedir pasaportes.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-





EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

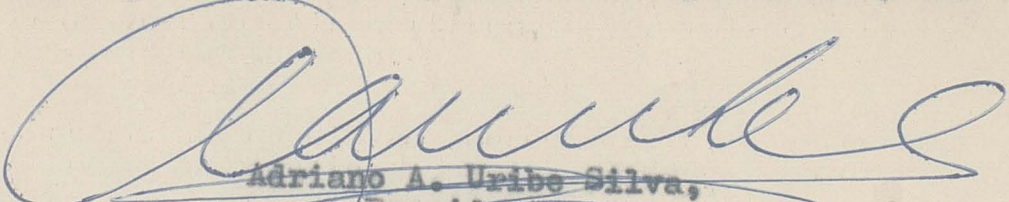
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

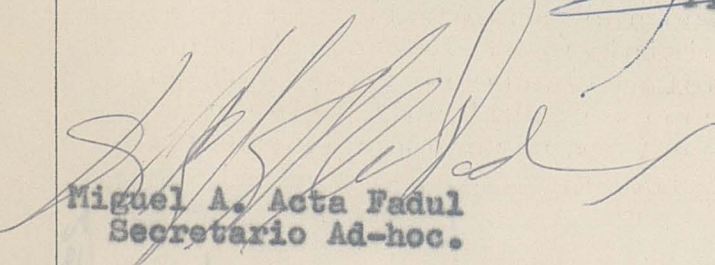
UNICO.- Se modifica el Artículo 2 de la Ley 208 de fecha 8 de octubre de 1971 sobre Pasaportes, para que rija del siguiente modo:

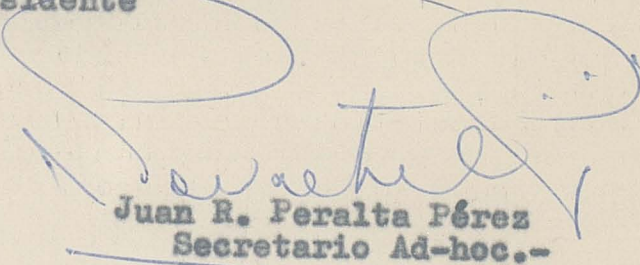
"Artículo 2.- Los pasaportes serán expedidos por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a solicitud de los interesados, previo cumplimiento de las formalidades que se requieran al efecto.

Podrán asimismo, expedir pasaportes los consulados rentados de la República que sean especialmente autorizados para tal fin por el Poder Ejecutivo."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente


Miguel A. Acta Fadul
Secretario Ad-hoc.


Juan R. Peralta Pérez
Secretario Ad-hoc.-



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
31 de Agosto de 1977 .

00299

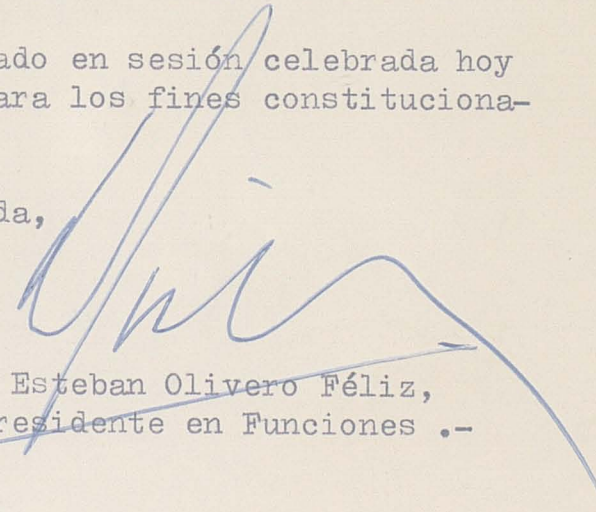
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.972, de fecha 23 de Agosto de 1977, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 2 de la Ley 208 de fecha 8 de Octubre de 1971, sobre Pasaportes, con la finalidad de facultar al Poder Ejecutivo para autorizar de manera excepcional a algunos consulados rentados de la República a expedir Pasaportes.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Juan Esteban Olivero Feliz,
Vice-Presidente en Funciones .-

JEOF/resl.-

00299

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
31 de Agosto de 1977 .

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.972, de fecha 23 de Agosto de 1977, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 2 de la Ley 208 de fecha 8 de Octubre de 1971, sobre Pasaportes, con la finalidad de facultar al Poder Ejecutivo para autorizar de manera excepcional a algunos consulados rentados de la República a expedir Pasaportes.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Juan Esteban Olivero Félix,
Vice-Presidente en Funciones .-

JEOF/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
31 de Agosto de 1977 .

00299

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.972, de fecha 23 de Agosto de 1977, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 2 de la Ley 208 de fecha 8 de Octubre de 1971, sobre Pasaportes, con la finalidad de facultar al Poder Ejecutivo para autorizar de manera excepcional a algunos consulados rentados de la República a expedir Pasaportes.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Juan Esteban Olivero Félix,
Vice-Presidente en Funciones .-

JEOF/resl.--



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 29412

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

22 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presiente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Artículo 2 de la Ley No.208 del 8 de octubre de 1971, sobre Pasaportes, ha sido promulgada en fecha 3 de septiembre del año en curso y registrada con el No.662.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQK
jm/ec.

Núm:

29412

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

22 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Artículo 2 de la Ley No.208 del 8 de octubre de 1971, sobre Pasaportes, ha sido promulgada en fecha 3 de septiembre del año en curso y registrada con el No.662.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ja/ec.

Núm:

29412

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

22 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Artículo 2 de la Ley No.203 del 8 de octubre de 1971, sobre Pasaportes, ha sido promulgada en fecha 3 de septiembre del año en curso y registrada con el No.662.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
jm/ec.